

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	<b>Lic. Alfredo Pacheco Vásquez</b>
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial</b>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>Consulta Pública sobre la Propuesta de Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.</b>	
<b>Las medidas de preponderancia obligan al AEP a seguir prestando los Servicios de Enlaces TDM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se observa que el AEPT insiste en desafiar las disposiciones del IFT</b>, pues en la Oferta bajo consulta propone la <b>eliminación completa de las capacidades TDM salvaguardadas por las Medidas de Preponderancia Fijas del Instituto</b>. El AEPT argumenta que, dadas las características técnicas y las tarifas de los enlaces dedicados con tecnología Ethernet en su ORE vigente, los Concesionarios Solicitantes (CS) cuentan con un sustituto cuasi perfecto de los enlaces dedicados TDM.</li> <li>• La modificación propuesta resulta improcedente, pues no solo no está debidamente justificada, sino que contraviene abiertamente las Medidas de Preponderancia dispuestas por el regulador y, de implementarse de manera inmediata, llevaría a la inviabilidad financiera de esta línea de negocio para los CS y los AS. Con el ánimo de evitar esta situación, atentamente se solicita: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mantener la provisión de servicios con tecnología TDM, tal como está establecido en la ORE DM vigente: Se solicita que se conserve la oferta de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, tal como el AEPT ya ofrece actualmente en su portafolio minorista, en coherencia con las Medidas de Preponderancia establecidas por el Instituto, garantizando la replicabilidad técnica y económica del servicio, la competitividad de los CS en el mercado y, consigo, los intereses del consumidor final.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El AEPT mejora artificialmente sus indicadores de desempeño valiéndose de fallas o incumplimientos en la calidad del servicio por "causas de fuerza mayor", aun cuando estas son problemáticas directamente atribuibles a su operación. Adicionalmente, la ORE DM propuesta agrega motivos a los casos de fuerza mayor que no cumplen con la condición de ser impedimentos del cumplimiento parcial o total de la obligación del AEPT de prestar de forma continua los servicios contratados para ser considerados como motivos de fuerza mayor. En particular, <b>la DM hace uso desmedido e indiscriminado del "robo o vandalismo a la infraestructura" para justificar retrasos en el restablecimiento del servicio.</b></li> <li>• Para garantizar el correcto uso de esta causa atribuible a terceros, en reiteradas ocasiones, se ha manifestado al Instituto la importancia de que el AEPT certifique debidamente este tipo de eventualidades, so pena de recibir sanciones económicas. En esa misma línea, tampoco se encuentra información sobre los plazos en los que se "reanuda el reloj" cuando se presenta uno de los casos establecidos en la oferta como</li> </ul>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

	<p>causa de fuerza mayor, lo que también es usado como salvaguarda para incumplir con los términos de la Oferta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicional al elevado volumen e índice de fallas presentado anteriormente, se identifica que <b>la ORE DM en consulta propone degradar los parámetros de calidad que refieren a la disponibilidad de los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia</b>, pasando de 99.83% y 99.905% a 99.5% y 99.7%, respectivamente. Resulta preocupante que en la Oferta propuesta se pretendan degradar dichos parámetros que buscan proteger a los CS de las implicaciones que tienen estas ocurrencias. <b>Esto es un detrimento inadmisibles, sin el debido fundamento, y que contraría lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia.</b></li> <li>• El cambio en el esquema de plazos máximos de reparación busca conferirle al AEPT plazos mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta inaceptables e incoherentes, e impone un claro deterioro en comparación con la Oferta vigente. Como es bien conocido por la industria y el IFT, el AEPT busca utilizar constantemente los plazos máximos para no "incumplir", pero asimismo los usará para obstaculizar y perjudicar, al parecer premeditadamente, a los CS. Por ende, <b>permitir que tenga (como propone) 24 horas para reparar una incidencia de Prioridad 1 es inadmisibles.</b></li> <li>• Buscando dotar de transparencia la ORE DM y propiciar el correcto funcionamiento y máximo impacto de la Oferta, se considera que se debe:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Definir de manera detallada los motivos de fuerza mayor para los que sí aplican las salvaguardas, y aquellos para los que no:</b> Dada la constante manipulación de los límites estipulados dentro de las Ofertas de Referencia por parte del AEPT, se considera necesario que el IFT promueva que se definan detalladamente dentro de la ORE bajo consulta los casos de fuerza mayor que pueden considerarse como salvaguardas (donde no todo es o puede considerarse fuerza mayor), así como los tiempos para "reanudar el reloj" de los plazos para el restablecimiento de los servicios.</li> <li>○ <b>Tener un papel más activo del Instituto en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones:</b> El IFT debe jugar un papel más activo para garantizar el cumplimiento de la normatividad de la ORE DM en lo que a tiempos de entrega y reparación respecta.</li> <li>○ <b>Mejorar los parámetros de disponibilidad:</b> Dado que en la ORE DM propuesta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad respecto de la vigente, se solicita mejorarlos y ubicarlos por encima de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia.</li> <li>○ <b>Periodicidad de la medición de los parámetros de calidad:</b> En línea con las mejores prácticas internacionales, y con lo estipulado por el mismo Instituto para el monitoreo de los mercados minoristas de telecomunicaciones, se solicita que la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de la ORE DM sea mensual.</li> <li>○ <b>Eliminar la restricción sobre el caudal de tráfico para los tramos de 1518 bytes:</b> Esta condición implica una degradación en los términos del servicio de la ORE vigente, controvirtiendo lo dispuesto por las Medidas de Preponderancia.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:</b> Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España, automatizado de comunicación de incidencias, en el cual se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de dos horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el operador preponderante es penalizado.</p>
<p><b>Problemáticas asociadas a los proyectos especiales</b></p>	<p>Los proyectos especiales presentan diversas problemáticas que deben ser resueltas por el IFT en términos generales pueden destacarse las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los CS sigue sin entender por qué los costos de despliegue de la red deben ser asumidos por ellos</b>, cuando en adelante el enlace podría ser utilizado por otros operadores, con las rentas que le representa al AEPT. Bajo este esquema, el retorno esperado a la inversión de "abrir un proyecto especial" sencillamente no es lo</li> </ul>

suficientemente alto como para adelantarlos, explicando en buena medida el porcentaje de aceptación tan bajo para este tipo de proyectos.

- Los CS han notado (como ha venido pasando en años atrás y como se ha expuesto en respuestas anteriores a estas consultas públicas) que, a pesar de que el detalle y desagregación de las cotizaciones ha mejorado, estas siguen sin incluir los costos unitarios de cada concepto o elemento, incumpliendo con su obligación de proveer cotizaciones detalladas.
- Las cotizaciones presentadas por el AEPT contienen costos exorbitantes, que no se justifican por la falta de detalle, y con costos unitarios implícitos altamente heterogéneos. Esto refleja un problema estructural que acarrea los proyectos especiales: **la falta de regulación y estandarización de los precios de los elementos de red, que, como en los proyectos estándar, deberían ceñirse a los resultados de los modelos de costos del regulador.**
- **Los ajustes propuestos en los plazos de los proyectos especiales no solo constituyen una abierta desmejora respecto de la ORE vigente, sino que son incumplibles para los CS.** Además de tener que revisar a detalle la cotización (que, como se comentó carece de suficiente desagregación y suele tener considerables sobrecostos) del Proyecto Especial, deben realizar otros trámites administrativos y comerciales en diferentes áreas que les pueden tomar hasta 20 (veinte) días hábiles.

De manera más específica, se presentan a continuación algunos comentarios a numerales de la ORE relacionados con los Proyectos especiales:

#### 2.5.6 Proyectos especiales

**Comentario general:** En sus enlaces entre localidades, la División Mayorista de Telmex/Telnor no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, en vista de que ya presta el servicio en la localidad de que se trate. Dentro de las causas desarrolladas en la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor existen rubros que corresponden a la red de RNUM.

#### **Respetuosamente se solicita incluir la siguiente redacción:**

*En caso de que RNUM no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones indicadas en la ORE de RNUM, se solicitará la elaboración y cotización de un Proyecto Especial a RNUM y será entregado por la División Mayorista de Telmex/Telnor. Las reglas por las que puede aplicar un proyecto especial son las mismas que aplican a la ORE de RNUM*

*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

*Las situaciones en las que RNUM requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura externa en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.*

Los rubros **Red de transporte** y **Adecuaciones** deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

**Comentario:** En la actualidad existe una total discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor en la consulta. La falta de capacidad en la red interna de Telmex/Telnor no justifica un proyecto especial, puesto que ésta ya está incluida en el precio del enlace. Si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de RNUM hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, nunca se deberá cotizar proyectos especiales.

En caso de que se decida que permanezca, sugerimos la siguiente redacción:

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

**2.5.6 Proyectos Especiales. (página 16 y 49)**

La División Mayorista de Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:

- Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.
- Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo **o poste** de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km **o no exista ningún usuario utilizado enlace dedicados de F.O. de la División Mayorista de Telmex/Telnor a menos de 1 km.**
- Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado **a menos de 1 km de un usuario de enlaces dedicados con F.O.**, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, la División Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores, serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.

**2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales**

**Dice:**

*Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:*

- Planta Externa*
- Red de Acceso*
- Transporte Carrier Ethernet*
- Transporte Alta Capacidad*
- Larga Distancia*
- Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados a los CS o AS en la forma y términos en los que, a su vez, la Empresa Mayorista los proporcione a la División Mayorista Telmex/Telnor.

**Solicitud:** En los casos en que Telmex esté prestando el Servicio en la localidad, no puede aplicar los conceptos a, c, d, e y f. Los puntos a y b podrán corresponder a una cotización de RNUM con base en su respectiva ORE, siempre y cuando no exista un servicio similar con F.O. a menos de 1 km.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

	<p><b>Comentario:</b> Cuando Telmex ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace. Un Proyecto Especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la ORE de RNUM. Todos los demás elementos deben estar incluidos en los costos de instalación, como ocurre con cualquier usuario de Telmex.</p> <p><b>2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><i>En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, Telmex estará facultado a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.</i></p> <p><b>Comentario:</b> En virtud de la discrecionalidad que actualmente existe en el cobro de Proyectos Especiales por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor, se considera improcedente el cobro de cotización de Proyectos Especiales que no hayan sido aceptados. No tiene sentido cobrar por una cotización y menos de algo que resulta imposible de prever dada la forma arbitraria en que Telmex cotiza proyectos especiales. Por otra parte, nadie en la industria cobra por entregar una cotización.</p> <p><b>2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <i>Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología, <u>siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio</u>;</i></li> <li>(ii) <i>Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y</i></li> <li>(iii) <i>Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.</i></li> </ul> <p><b>Respetuosamente se solicita agregar la siguiente redacción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <i>Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica);</i></li> <li>(ii) <i>Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y</i></li> <li>(iii) <i>Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados;</i></li> <li>(iv) <i>Cuando exista un usuario recibiendo el servicio de enlace dedicado con F.O. o un poste o un pozo a menos de 1km del lugar solicitado</i></li> </ul> <p><b>Comentario:</b> Este es un servicio en el que intervienen tanto Telmex como RNUM por lo que hay que incluir a ambos. En el caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio o cuando exista infraestructura para este tipo de servicio a menos de 1 km, no debe permitirse cobrar "proyectos especiales".</p>
<p><b>Uso excesivo "paro de reloj" que afecta plazos de entrega</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una ausencia grave de trato justo y comparable entre las partes en las Ofertas. El apartado 2.5.3 de la ORE DM propuesta indica que los CS tienen un plazo de tres (3) días hábiles para entregar el diagrama de Proyectos Especiales con las indicaciones de las trayectorias. Sin embargo, estos días no se contemplan como paro de reloj. Dicha</li> </ul>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

	<p>diferencia de plazos y procesos atenta directamente contra los principios de transparencia y equivalencia que amparan a la Oferta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• hay un problema con el procedimiento para definir una fecha vinculante de entrega que se haga efectiva. Como lo indica el apartado arriba citado, el <i>Site Survey</i> se realiza después de que la fecha vinculante haya sido notificada. Lo anterior lleva a que cada vez que la DM realice los diagramas de los Proyectos Especiales, se retrase la entrega del servicio al cliente final por los paros de reloj mencionados.</li> <li>• Como se ha visto en Ofertas de Referencia pasadas, no limitadas a la ORE, el AEPT se ha valido de los límites de lo estipulado en la Oferta para entregar servicios que no siempre cumplen con los estándares de calidad pactados o en los tiempos estipulados. De esta manera, la falta de claridad del enunciado citado, específicamente el “<i>de manera enunciativa mas no limitativa</i>”, ha sido utilizado por la DM para enmarcar como “paros de reloj” situaciones injustificadas que no deberían considerarse como tal.</li> <li>• Con el fin de garantizar procesos justos entre las partes en la ORE DM, se considera que se debe implementar la siguiente solución: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Eliminar los paros de reloj asociados con el Site Survey:</b> Se solicita al IFT garantizar que la ORE DM 2024 especifique que la fecha vinculante pactada inicialmente entre las partes no debe verse afectada o extendida por las visitas al sitio, considerando que este es un procedimiento que se debe realizar para verificar las condiciones para la instalación de los servicios, es decir, es una parte integral del proceso de concreción de los proyectos. Adicionalmente, se considera que en la ORE DM se debe establecer que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEPT, so pena de ser sancionados de lo contrario.</li> <li>○ <b>Incorporar en la ORE DM una clara delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj:</b> Es evidente que el AEPT se acoge a las zonas grises contenidas en la Oferta para ampliar al máximo los tiempos para iniciar sus labores y, consigo, perjudicar a los CS. Por lo tanto, se solicita al IFT garantizar que se incluya una delimitación muy clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Aumento injustificado de los plazos de entrega de los enlaces</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La medida cuadragésima primera establece que el AEPT debe partir de la Oferta vigente y ofrecer al menos las mismas condiciones que esta tiene en la Oferta de Referencia propuesta. Inequivocamente, <b>el aumento en los plazos de entrega que propone el AEPT no solo es injustificado, sino que está en contraposición de las Medidas.</b> Por tanto, se solicita: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Restablecer las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente:</b> Los plazos de entrega de los enlaces dedicados deben, como mínimo, volver a contemplar lo establecido para la ORE DM vigente. Más aún, se sugiere que se nivele por lo alto el plazo, es decir, que este sea de 18 días hábiles para todos los tipos de tecnología, tal como viene ocurriendo hasta ahora para los enlaces de muy baja velocidad.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Incrementos injustificados de las tarifas de los enlaces</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ORE DM bajo consulta propone un aumento desproporcionado en las tarifas de los servicios en relación con las que aplican en la Oferta vigente, sin siquiera presentar el AEPT una justificación para ello en el Anexo II de la consulta pública en comentario. Salvo por un par de excepciones, la DM considera adecuado un incremento del 14.7% para todas las tarifas asociadas a los gastos de instalación de los enlaces y a la renta mensual de estos, tanto en su componente fijo como en el variable.</li> <li>• El incremento del 14.7% propuesto por la DM equivale a un aumento de 10 puntos en términos reales, de nuevo, sin justificación alguna para esto. Más aún, si la variación real se calcula contra el IPP, que crece en torno al 0.5% anual, esta sería de más de 14 puntos. En esa misma línea, el comportamiento del dólar respecto del peso mexicano también luce favorable para la adquisición de maquinaria y equipos importados asociados con el despliegue o reparación de la infraestructura sobre la que se soporta el servicio, toda vez que, según los analistas económicos encuestados por Banxico, a cierre de 2023 el peso se habrá revaluado un 3% anual con respecto a la divisa americana.</li> </ul>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el fin de garantizar una equivalencia de condiciones con respecto a la ORE DM vigente y un marco tarifario que propicie la competencia en el mercado minorista de enlaces dedicados, se solicita:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Mantener el valor de las tarifas en los valores establecidos en la ORE DM vigente:</b> Se solicita que no haya un desmejoramiento de la Oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer de acuerdo con la realidad de la industria de telecomunicaciones en México y las variables macroeconómicas que los afectan, de modo que permitan la recuperación de los costos para la prestación de los servicios mayoristas, pero que a su vez promueven la competencia en el mercado. Más aún, se sugiere que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una senda descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEPT</li> <li>○ <b>Eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales junto con cualquier mención que implique que el CS debe autorizar la misma para no ser cargado con el costo:</b> Se solicita eliminar del todo la tarifa asociada a la cotización por Proyecto Especial junto con cualquier apartado que implique que el CS debe solicitar o aprobar la cotización para que, en caso de rechazarla, le sea causado el cobro.</li> </ul> </li> </ul>
<p><i>Disposiciones jurídicas incluidas en la ORE DM 2024</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscando que las condiciones contenidas en la ORE para la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades sean justas, transparentes y, sobre todo, promuevan la competencia en el mercado minorista, se solicita al IFT:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Eliminar la cláusula de exculpación de responsabilidad por incumplimiento de plazos de entrega del proyecto incluida en la sección 2.4.3.2 de la Oferta en consulta:</b> La inclusión de esta cláusula podría ser usada por el AEPT para excusar su injustificada demora y, en este caso, incumplimiento en la ejecución del proyecto contratado por los CS, con los respectivos costos que esto les acarrearía de ejecutarse este mecanismo jurídico.</li> <li>○ <b>Ajustar la cláusula de arreglo amistoso de diferencias:</b> Para evitar que esta cláusula se torne en otro mecanismo de dilación fútil para el AEPT, es necesario acotar el plazo para la resolución amistosa del conflicto a 15 (quince) días naturales.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.</b></p>	
<p>Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Tarifas y conceptos de cobro que encarecen la prestación de servicio</b> Las tarifas para 2024 no deben contemplar incremento alguno toda vez que no existe justificación para un incremento de precios, más aún cuando los precios de los servicios se han incrementado sostenidamente, por lo que la propuesta del AEPT debe ser desechada.</li> <li>b. <b>Trabajos especiales</b> Respecto de las cotizaciones de trabajos especiales se debe eliminar el concepto de cobro de cotización de trabajo especial, ya que este trabajo corresponde a un costo operativo que ya está considerado dentro del modelo de costos. En adición, es necesario que se establezca una metodología para el cobro de los servicios, con el fin de brindar certidumbre y transparencia, lo cual podría resultar en un catálogo de infraestructura con tarifas orientadas a costos, aprobadas previamente por IFT, para que se puedan sumar los conceptos incurridos por el AEPT, sin que se deje a libertad del mismo el establecer precios para dichos conceptos.</li> </ul>

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Se solicita analizar principalmente los siguientes aspectos de la oferta de referencia de enlaces:

- 1) **El AEPT ha propuesto, nuevamente, incrementos injustificados de las tarifas de los enlaces**

## Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En el periodo 2018-2022 los precios de los servicios de enlaces de larga distancia o entre localidades, se han incrementado constantemente hasta llegar a niveles similares a los existentes en el año previo a la aprobación del modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, es decir, a niveles de precios que prevalecían con la metodología retail minus.

Se observa que en 2018 cuando se aprobó la metodología de CIPLP los precios de los enlaces E1s en larga distancia, disminuyeron en 31%. Sin embargo, desde el 2018 hasta el 2022 los precios se han incrementado en 63%, en consecuencia, los precios se encuentran en un nivel mayor que el precio que se obtenía mediante la metodología de retail minus en 2017.

Si se observan los precios como índice, en 2017 estos eran equivalentes a 100, en 2018, con el modelo de costos incrementales, el índice se redujo a un nivel de 69, sin embargo, en el 2022 el índice se encuentra en un nivel de 112, muy por encima del existente en 2017 y del 2018. Esta alza es realmente desproporcionada e injustificada e incluso se observa que este incremento ha superado en casi 4 veces la inflación acumulada en este periodo.

Ante la solicitud sin sustento del AEPT, se solicita atentamente al IFT revisar el modelo de costos de enlaces para calibrar los precios de enlaces con base en los precios que el AEPT ofrece a usuarios finales por servicios relacionados, en particular con 1) las distancias de los servicios deben incrementarse al doble para corresponder al estándar del mercado, 2) el factor de calibración debe corresponder a un operador eficiente y por tanto debe disminuirse y 3) eliminar los costos de CAPEX de los servicios de tramo cubicado.

De manera congruente, el IFT debe considerar que en el caso de los enlaces con tecnología ethernet, los avances tecnológicos y las mayores capacidades que se demandan llevan a economías de escala y mayor productividad en la provisión de los enlaces por lo que los precios de estos servicios deberían mantenerse constantes en términos nominales.

- 2) **Las medidas de preponderancia obligan al AEPT a seguir prestando los Servicios de Enlaces TDM:** A pesar de su obligación de prestar servicios de enlaces TDM, en algunas ocasiones el AEPT ha señalado no contar con infraestructura para proporcionar servicios TDM, argumentando restricciones en la capacidad técnica por no contar ya con infraestructura y sin presentar una comprobación fehaciente que pueda llevar al CS a acordar alguna solución o alternativa.

Si bien la tecnología es obsoleta y parte de la infraestructura está totalmente depreciada, también es cierto que los CS han solicitado muchas bajas/desconexiones de estos servicios, lo que indica que Telmex tiene equipos de reposición y capacidad en la red para atender cualquier nueva solicitud de servicio TDM (que cada vez son mucho menos) y, por tanto, no debería existir excusa para no atender las nuevas solicitudes TDM.

En adición, el AEPT ha dejado de incorporar en la propuesta de oferta de referencia los servicios E1 PMP, en claro incumplimiento a lo establecido por el IFT. Cabe señalar que el IFT solo ha eliminado la obligación de proveer servicios TDM para el caso de servicios de enlaces con capacidades mayores a E1, no obstante, los servicios E1 PMP, son una modalidad del servicio que el IFT ha indicado como obligatorio.

Por lo anterior, **se solicita atentamente que IFT rechace las pretensiones del AEPT de anular sus obligaciones en la prestación de servicios TDM.**

- 3) **Sugerencias para eliminar problemáticas en el caso de los proyectos especiales.** El AEPT no proporcionó una metodología que permita determinar los costos de Proyectos Especiales: en las medidas emitidas por el IFT, éste indicó la obligación de que el AEPT sometiera a consideración del IFT en la propuesta de Oferta de Referencia una metodología para la procedencia de los Proyectos Especiales; sin embargo, el AEPT no presenta propuesta alguna. Por lo que se solicita atentamente que el IFT establezca una metodología clara.

Cabe señalar que actualmente, el preponderante cuenta con total discrecionalidad para la determinación del monto del proyecto especial puesto que no hay una metodología de costos aprobada por el Instituto, y por tanto el concesionario solo puede aceptar o rechazar el precio, ya que incluso no puede negociar con el AEPT la tarifa. Por ello resulta imperante contar con una metodología aprobada por IFT, con el efecto de eliminar la discrecionalidad.

Con el ánimo de garantizar la toma de decisiones informadas por parte de los CS en materia de Proyectos Especiales y, más aún, de que estos no constituyan una herramienta para que el AEPT impida el acceso a sus servicios mayoristas, se considera indispensable incluir en la ORE DM propuesta las siguientes soluciones:

- **Establecer un mecanismo de regulación de precios para la instalación de los elementos de red necesarios para prestar el servicio:** Para evitar el abuso de poder de mercado por parte del AEPT en la fijación de los precios para el despliegue de la infraestructura, es necesario que, en la cotización, este se ciña a un listado de topes definido por el Instituto a partir de sus modelos de costos de enlaces dedicados. Más aún, las tarifas cargadas al CS deben contar con un descuento que capture el potencial futuro usufructo de la infraestructura por parte de otros operadores, inclusive del AEPT y las rentas que ello le podría representar.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que en la oferta bajo consulta se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los Proyectos Especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Por lo tanto, se le solicita una vez más al IFT garantizar que se modifique la Oferta para incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, y que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando, con el fin de dar transparencia a este procedimiento. Por último, para promover su acatamiento se deben incluir penalizaciones proporcionales en caso de incumplimiento.
- **Aumentar el plazo para pagar el proyecto especial y el proyecto estándar:** Considerando los trámites administrativos y la revisión de la cotización por parte de las diferentes áreas responsables, y del mismo usuario final, se solicita al IFT que ordene modificar la ORE DM para que el AEPT amplíe el tiempo de pago de los proyectos especiales y proyectos estándar a 30 (treinta) días naturales desde que el AEPT haya enviado su factura. En esa misma línea, se solicita mantener el plazo de un 1 (un) día hábil para que el AEPT expida la factura a pagar.
- **No condicionar el inicio de trabajos al pago de la factura:** Considerando los casos en que los CS hayan aceptado la cotización y el AEPT haya enviado la factura correspondiente, no se deberá condicionar el inicio de los trabajos correspondientes, toda vez que los CS están obligados a presentar una fianza de contraprestaciones como un mecanismo de cobranza en caso de incumplimiento de pago. En caso de que el AEPT insista en mantener su condición de pago para iniciar los trabajos, se solicita que no se exija a los CS la presentación de una fianza de contraprestaciones.